

Barcelona, 25 de noviembre de 2008

**MODIFICACIÓN DEL CODIGO DE SUCESIONES DE CATALUNYA**  
**Herencias y Testamentos**

---

El Parlament ha aprobado el Libro IV del Código Civil de Catalunya, relativo a las sucesiones (herencias y testamentos) el cual **entra en vigor el próximo día 1 de enero de 2009**.

Aporta una regulación nueva en el derecho de sucesiones, aunque mantiene los principios básicos del derecho catalán, como son la necesidad de la figura de un heredero en el testamento y la incompatibilidad en una misma herencia entre la sucesión testamentaria y la intestada.

Una de las novedades más destacadas del libro es la **incorporación de los casos de violencia doméstica como casos de indignidad para suceder a la pareja**, a fin de impedir que una persona que haya sido condenada por malos tratos, pueda heredar del cónyuge maltratado. Ello, a diferencia del Código Civil español que solo prevé la imposibilidad de heredar si los malos tratos provocan la muerte del cónyuge.



La ley también contempla el **impago de pensiones al cónyuge o a los hijos como causa de indignidad** para suceder la pareja.

Además, el nuevo texto **suprime la figura jurídica de la reserva viudal** evitando así la discriminación en la sucesión de los hijos nacidos de posteriores uniones de pareja.

También se regula el testamento conjunto y se sustituye el testamento otorgado delante del rector de la parroquia por el **testamento delante del alcalde**, en los casos en que el peligro de muerte impida acudir a un notario.

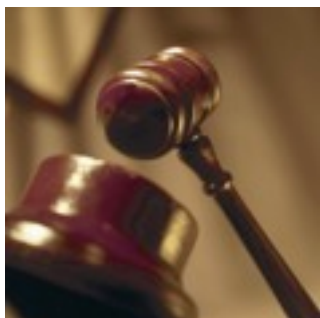
Revitaliza **los pactos sucesorios** y permite que no se limiten a personas unidas por vínculos familiares ni a un único heredero. Los mismos pueden ser a favor de terceras personas y, en consecuencia, desvinculados del matrimonio.

En lo **referente a los derechos del cónyuge viudo**, en cuanto a la sucesión intestada (ello es, en el caso de morir sin haber otorgado testamento), se concede al cónyuge viudo una cuarta parte de la herencia en pleno dominio y con la posibilidad de optar por el derecho de usufructo de la vivienda conyugal más una octava parte de la herencia. Se mantiene el usufructo universal como opción en el caso de



concurrir con hijos o descendientes. **Este derecho no se pierde por nuevo matrimonio o convivencia.**

**Al conviviente en unión estable de pareja se le conceden los mismos derechos sucesorios que al cónyuge viudo**, siempre que la convivencia haya durado hasta el momento de la muerte del otro miembro de la pareja y con independencia de que se trate de pareja heterosexual u homosexual.



Con la nueva regulación la **sucesión del hijo no nacido** en el momento de la muerte del causante, también es posible.

Los bienes inmuebles de naturaleza urbana de aquella persona que muera sin herederos y sin haber otorgado testamento, deberán ser destinados por parte de la Generalitat de Catalunya a favorecer las políticas de vivienda social.

Por último y también como novedad a remarcar, se declara **imprescriptible** la petición de la herencia (hasta ahora el plazo era de 30 años) que no caduca en el tiempo.

\* \* \*

Si desean ampliar información, como siempre estamos a su disposición. También pueden consultar información adicional en nuestra web ([www.bsa.es](http://www.bsa.es)) o concertar una visita con alguno de nuestros profesionales o contactarles directamente:

### Departamento Jurídico

Jordi Blasco Arasanz ([jordi.blasco@bsa.es](mailto:jordi.blasco@bsa.es))  
Victor Blasco Arasanz ([victor.blasco@bsa.es](mailto:victor.blasco@bsa.es))  
Teresa Les ([teresa.les@bsa.es](mailto:teresa.les@bsa.es))  
Ana Blajot ([ana.blajot@bsa.es](mailto:ana.blajot@bsa.es))

Un cordial saludo.  
El equipo de **Blasco Sellarès & Asociados**